



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Causante	Aura Cecilia Castañeda Londoño
Interesados	Jorge Agustín Castañeda Londoño
Radicado	05 679 31 84 001 2018 - 00093 00
Providencia	Sentencia No. 017
Decisión	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

Corresponde al despacho decidir sobre la aprobación del trabajo partitivo, una vez este ha sido rehecho y ajustado por el auxiliar de la justicia conforme al auto que ordenase modificarlo, tal y como lo dispone el numeral 6º del artículo 509 del CGP, además de verificarse el cumplimiento de los presupuestos procesales representados en la competencia del despacho, la demanda en forma, la capacidad procesal de las partes y su legitimación en causa.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 31 de agosto de 2018, esta agencia judicial, declaró abierta la sucesión, disponiendo darle el tramite contemplado en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso, reconociendo vocación hereditaria a todos aquellos que lo acreditaran, y ordenando emplazar a todo aquel que creyera tener derecho a intervenir en el proceso.

Mediante el auto del 23 de octubre de 2018, se resolvió negar solicitud de acumulación, no acceder a reconocimiento e incorporar las publicaciones del edicto emplazatorio, ordenando de contera su remisión

al registro nacional, por lo que una vez evacuado el trámite del emplazamiento, se procedió a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, y en desarrollo de esta (*acta. Folios 104-105 Cdno ppal*), en dicho estadio procesal se presentó un interesado con vocación hereditaria a quien se le reconoció su calidad, e igualmente se presentó el respectivo inventario y relación de bienes dejados por la de *cujus*, así como también acudieron a la diligencia, algunos acreedores herenciales con la finalidad de que se les incluyera su acreencia dentro del correspondiente pasivo, aceptándose unos y rechazándose otros). Así las cosas, en dicha fase procesal, quedó aprobado el activo del acervo hereditario, en un total de (\$283.946.140) y como pasivo un total de (\$40.447.000), y no habiéndose presentado objeciones, se dispuso del decreto de la partición, reconociéndose a los encargados de realizarla.

Posteriormente, y tras la presentación de varias solicitudes, por auto calendado 27 de febrero 2019 (*fl. 133 Cdno. ppal*), se dispuso de la suspensión de la partición y el desglose de algunos títulos presentados y no inventariados. Acto seguido, se resolvió derecho de petición formulado por el abogado Hernando Castañeda, respecto a precisiones del trámite del proceso (*fls. 146 a 152 Cdno. ppal*).

Seguidamente, por auto del 23 de abril de 2019 (*fl. 170 Cdno. Ppal*), se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados, consistentes en un activo equivalente a (\$4.000.000) y un pasivo por valor de (\$2.200.000), y ante la objeción oportunamente presentada, se dispuso de la fijación de fecha y hora para su evacuación, y en desarrollo de esta, se resolvió establecer el activo en la suma de (\$2.000.000) y el pasivo en valor de (\$200.000) (*acta. fls. 185-186 Cdno. Ppal.*), designándose igualmente en esta oportunidad a un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, quien tomara posesión de dicho cargo el 28 de mayo de 2019.

Posteriormente, y luego de resolver las diferentes solicitudes que fueran impetradas al interior del trámite, relacionadas con la suspensión de la

partición y fijación de audiencias para la presentación de inventarios y avalúos adicionales, decisiones aquellas que fueran incluso objeto de los diferentes medios de impugnación, el auxiliar designado procedió con la presentación del trabajo distributivo (*Ver fls. 151 a 279 Cdno. Ppal.*) del cual se corrió traslado por auto calendado 9 de agosto de 2019 (*fl. 289-290 Cdno. ppal.*), trabajo este que fuera objetado oportunamente por el abogado de los herederos y uno de los acreedores herenciales, seguido de la presentación de un nuevo inventario y avalúo adicional, por lo que por auto del 29 de agosto de 2019 (*fl. 301-302 Cdno. ppal.*), se corrió traslado de éste, y suspendió el trámite de la objeción a la partición hasta tanto se evacuara aquel.

Así entonces, de dicho inventario adicional, oportunamente se allegaron las objeciones, lo cual dio lugar la fijación de fecha y hora para la diligencia en que habrían de ser evacuadas, y en desarrollo de esta se resolvió incluir un pasivo por valor de (\$1.000.000), así como no incluir aquel que fuere reportado en la suma de (\$6.000.00).

Acto seguido, se allegó un nuevo inventario adicional por valor de (\$6.180.000), del cual se corrió traslado, y ante la no presentación de objeción alguna, devino la emisión del auto del 14 de enero de 2020 (*fl. 384-385 cdno. Ppal.*) que dispuso su inclusión al pasivo y dio apertura al trámite incidental de objeción a la partición, y al resolverse mediante auto del 27 de febrero de 2020 (*fls. 6-13 Cdno 2*) se declaró probada parcialmente la objeción presentada por el acreedor herencial e infundadas aquellas que fueran alegadas por el togado de los herederos, ordenándose de contera rehacer el trabajo distributivo. Dicha decisión fue objeto de los recursos tanto horizontal como vertical, negándose el primero y concediéndose subsidiariamente el segundo, frente al cual el Tribunal Superior de Antioquia, a través de proveído calendado 25 de septiembre del año 2020 (*Cfr. fls. 1 a 6 C.3*), dispuso confirmar la decisión que adoptase esta judicatura.

Habiéndose allegado las correspondientes diligencias de segunda instancia, por auto del 23 de noviembre de 2020, se ordenó cumplir lo

resuelto por el superior, y por auto del 1 de diciembre de la misma anualidad, se puso en conocimiento la decisión emanada por dicha Corporación.

Por auto del 28 de enero de 2021 (*fls. 484-485 cdno ppal*), se ordenó rehacer el trabajo distributivo. Seguidamente se allegó solicitud de suspensión del proceso, en virtud del fallecimiento del apoderado de algunos de los acreedores herenciales, lo cual se resolvió mediante la providencia del 11 de febrero hogaño, decretándose en su lugar la interrupción del trámite, exhortándose a los acreedores para que designaran un profesional que continuara con su representación, y una vez realizado se continuo con el trámite.

Mediante auto del 17 de marzo de la anualidad que avanza, se resolvieron algunas solicitudes elevadas por el partidor, decisión está que fuera objeto de recurso de reposición por parte de éste, y al desatarse su trámite mediante proveído del 18 de mayo hogaño (*fls. 523-525 cdno. Ppal.*), se resolvió reponer la decisión a que se contrajera el medio de impugnación, ordenándose rehacer el trabajo partitivo, y tras el requerimiento de rigor, el distribuidor allegó un nuevo trabajo, mismo que una vez revisado, observa esta agencia judicial que se halla ajustado a las exigencias dadas en el auto descrito anteriormente, lo que de contera da lugar en los términos del numeral 6º del artículo 509 del CGP, a emitir sentencia aprobatoria.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas es plausible observa que, en el trámite procesal se decretaron e informaron las siguientes.

1. Por auto del 27 de febrero de 2019 (*fl. 133 con ppal*), se decretó el embargo de las cesantías definitivas, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que correspondan a la causante Aura Cecilia Castañeda Londoño, y que se hayan en la oficina de prestaciones sociales del Magisterio. Dicha decisión fue informada

a dicha entidad a través del oficio No. 124 del 4 de marzo de la misma anualidad.

2. Mediante oficio No. 408 del 26 de marzo de 2019, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, informó el embargo decretado dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2018-00133, adelantado por el señor Hernando Castañeda Londoño en contra de Jorge Agustín Castañeda Londoño y otros, y consistente en el embargo de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder a los señores Jorge Agustín, Álvaro de Jesús Y blanca Nelly Castañeda Londoño, en lo relativo con los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 023-3256, 023-18429 y 023-10896. De dicho embargo se tomó nota mediante el auto del 23 de abril de 2019, y fue informado al despacho que lo decretase mediante el oficio No. 199 de la misma fecha
3. Mediante oficio No. 409 del 26 de marzo de 2019, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, informó que por auto del 13 de diciembre de 2018 se decretó dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2018-00133, el embargo de las cesantías de la causante en proporción a lo que le corresponde a los demandados Jorge Agustín, Álvaro de Jesús y blanca Nelly Castañeda Londoño, embargo este que fuera registrado mediante el oficio No. 03989 FNPSM del 2/03/2019, de la Secretaria de Educación. De dicho embargo se tomó nota mediante el auto del 23 de abril de 2019 y fue informado al despacho que lo decretase mediante el oficio No. 199 de la misma fecha.
4. Mediante oficio No. 417 del 7 de septiembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, informó que por auto de la fecha se decretó dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2019-000057, el embargo de los derechos herenciales que les pudiese corresponder a los señores Edwar Santiago Villada

Castañeda, Gustavo León Villada Castañeda, Juan David Villada Castañeda. No se accedió la medida frente a la señora Marleny del Socorro Villada Castañeda, dado que en la causa liquidatoria no existe heredero o interesado que corresponda con ese nombre y apellido. Dicha decisión se informó al despacho que decretase la medida, mediante el oficio No. 237 del 16 del mismo mes y año.

5. Finalmente se informó mediante el oficio No 731-c del 23 de septiembre de 2020, el decreto de una medida cautelar de embargo dentro del proceso singular radicado con el No. 2019-00068, adelantado por los señores Luisa Bernardo Ayala González y Arnulfo Velásquez Montoya, en contra de los herederos de esta causa, sin embargo, el despacho mediante auto del 7 de octubre de 2020 (*fl. 451 con ppal*), resolvió no tomar nota.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial cumplió a cabalidad con las etapas procesales señaladas para el proceso liquidatorio en el caso sub judice, garantizó el debido proceso y revisado el último acto partitivo realizado, lo encuentra ceñido a los requisitos legales, ajustado a derecho de acuerdo a las diligencias obrantes en el expediente y a las exigencias dadas en ulteriores providencias. Lo anterior, impone al juez el deber de emitir su aprobación, en los términos del numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso

Por último, cumplida la labor del partidador se le asignará como honorarios la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.859.461.4) de acuerdo al avalúo de los bienes objeto partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 27 del Artículo 4º del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que deberán ser pagados a prorrata por los herederos adjudicatarios.

En razón de lo anterior, se ordenará inscribir el presente fallo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, junto con el respectivo de trabajo de partición y adjudicación y se protocolizará ante la Notaría Única de esta localidad, de conformidad con lo ordenado por el numeral 7º del artículo 509 de la disposición normativa en comento. Se advertirá de las medidas cautelares registradas.

En igual sentido, se ordenará la comunicación de la decisión que aquí se emite a la oficina de prestaciones sociales del Magisterio y a los Juzgados Promiscuo Municipal y Promiscuo del Circuito de la localidad, en lo que respecta a las medidas cautelares que por ellos fueran decretadas y oportunamente informadas y de las cuales se tomara la respectiva anotación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el anterior trabajo de partición, obrante a folios del 527 y 542 del cuaderno principal, presentado por el Dr. JULIAN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, auxiliar de la justicia designada por el despacho, en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO.

SEGUNDO: Inscríbase este fallo aprobatorio del trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 023-3256, 023-18429 y 023-10896. Para tal efecto, expídanse las copias correspondientes.

Inscríbase en dichos folios de matrículas el embargo decretado por el Juzgado Promiscuo del Circuito dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2018-00133, en relación con los porcentajes asignados a los señores Jorge Agustín, Álvaro de Jesús y blanca Nelly Castañeda Londoño, así:

- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-0003256, porcentaje del 2.083%
- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-18429, porcentaje del 16.667%
- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 0010896, porcentaje del 16.667%.

Igualmente, inscríbase en dichos folios de matrículas el embargo decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2019-00057, en relación con los porcentajes asignados a los señores Edwar Santiago Villada Castañeda, Gustavo León Villada Castañeda, Juan David Villada Castañeda, así:

- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-0003256, porcentaje del 0.695%
- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-18429, porcentaje del 5.555%
- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 0010896, porcentaje del 5.555%.

TERCERO: Informar lo aquí decidido a la oficina de prestaciones sociales del Magisterio, indicando claramente los porcentajes asignados a cada uno de los herederos, así como el valor asignado los acreedores herenciales, advirtiendo el embargo que pesa sobre el derecho adjudicado a los señores Jorge Agustín, Álvaro de Jesús y blanca Nelly Castañeda Londoño, Edwar Santiago Villada Castañeda, Gustavo León Villada Castañeda, Juan David Villada Castañeda.

Igualmente, infórmese lo aquí decidido a los Juzgados Promiscuo Municipal y Promiscuo del Circuito de la localidad, en lo que respecta a las medidas cautelares que por ellos fueran decretadas y oportunamente informadas.

CUARTO: FIJAR al Partidor, como honorarios, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.859.461.4)** de acuerdo al avalúo de los bienes objeto partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 27 del Artículo 4º del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que deberán ser pagados a prorrata por los herederos adjudicatarios.

QUINTO: Protocolícese igualmente ante la Notaría Única de la localidad, el trabajo de partición, obrante a folios del 527 y 542 del cuaderno principal, y la decisión que aquí se emite, actuación ésta que conformará un solo cuerpo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae432b7a9de730b1a17fbd7e8f480dce50064e23f649d7ee8f9276
d453169a2d**

Documento generado en 18/06/2021 01:37:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**